Firmado Digitalmente por: VERASTEGUI SALAZAR Milagros Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 16:02:15

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 11 de Marzo del 2025

N° 0248-2025-MTC/16

VISTOS:

El Formulario 001/16, con Hoja de Ruta N° T-486956-2024, de fecha 09 de octubre de 2024 y demás adjuntos contenidos en el expediente administrativo, por medio del cual la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, solicitó la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, y, el Informe N° 0611-2025-MTC/16.02 de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:39

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF del MTC), disponiendo en su artículo 134, que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se establece la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia; del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la citada ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:46

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los *"Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"*, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, con fecha 23 de octubre de 2021, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, por medio de la cual se modifica el precitado Lineamiento, en lo referido al numeral 2 del acápite “Obligaciones para el ingreso de expediente”;

Que, a través del Formulario 001/16, con Hoja de Ruta N° T-486956-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, solicitó a la DGAAM la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, para lo cual remitió la versión digital del referido Plan, para evaluación;

Que, el 27 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 4380-2024-MTC/16, la DGAAM del MTC remitió a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, el Informe N° 3454-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que el Plan de Contingencia materia de evaluación, presentaba siete (07) observaciones, las cuales debían ser subsanadas, motivo por el cual otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que se proceda con la subsanación de las mismas;

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:47

Que, el 06 de enero de 2025, mediante Solicitud S/N, con Hoja de Ruta N° T-486956-2024-A, la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, remitió a la DGAAM del MTC, la subsanación de las observaciones advertidas al Plan de Contingencia materia de evaluación;

Que, el 21 de enero de 2025, mediante Oficio N° 0255-2025-MTC/16, la DGAAM del MTC remitió a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, el Informe N° 0144-2025-MTC/16.02, el cual concluyó que el Plan de Contingencia materia de evaluación, presentaba dos (02) observaciones persistentes, las cuales debían ser subsanadas, motivo por el cual otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que se proceda con la subsanación de las mismas;

Que, el 05 de febrero de 2025, mediante Solicitud S/N, con Hoja de Ruta N° E-055542-2025, la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, remitió a la DGAAM del MTC, la subsanación de las observaciones persistentes advertidas al Plan de Contingencia materia de evaluación y solicitó la aprobación del mismo;

Que, la DEA de la DGAAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 140 del ROF del MTC, elaboró el Informe N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

0611-2025-MTC/16.02 de fecha 10 de marzo de 2025, en el que se concluye que el Plan de Contingencia presentado cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que, recomienda ser aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, el citado informe precisa que la empresa en mención cuenta con el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT) del MTC, a través de la Resolución Directoral N° 6410-2023-MTC/17.02 de fecha 06 de noviembre de 2023, por un periodo de cinco (05) años;

Que, de igual forma, en el mencionado informe se señala que, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis realizado en el mismo, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia, conforme a lo solicitado; sin perjuicio de las consideraciones indicadas en las conclusiones del referido informe;

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:48

Que, no obstante ello, en el citado informe se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte de la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, en tal sentido, dicho administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: ***1)*** Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; ***2)*** Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC, y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, ***3)*** En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM del MTC, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación, de corresponder;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 0611-2025-MTC/16.02, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:49

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01. Por su parte, la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, se encuentra obligada a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16.

ARTÍCULO 4.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 3408; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:50

ARTÍCULO 6.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente resolución directoral, no exime a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación, de corresponder.

ARTÍCULO 7.- La empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la empresa **TRANSALTUR S.A.C.**, a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) adscrita a esta Dirección General y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana
FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 11/03/2025 15:01:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3705650** ingresando el número de expediente **T-486956-2024** y la siguiente clave: YHV8WO .

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ